



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda ejecutiva radicada bajo el número 2021-00039-00, presentada el señor AURELIANO CAMPOS ORJUELA, en contra del señor CRISTIAN CELINO VILLAMIZAR QUEVEDO, presenta como título base de la ejecución una letra de cambio. Sírvase proveer.

Zipacón, cuatro (04) de agosto de 2021.-

MELISSA HERRERA MARTINEZ

Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ZIPACON CUNDINAMARCA**

Zipacón, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Ejecutivo Singular

Rad No.- 2021-00039-00

Demandante: AURELIANO CAMPOS ORJUELA

Demandados: CRISTIAN CELINO VILLAMIZAR QUEVEDO

Del estudio del título allegado como base de la ejecución - LETRA DE CAMBIO-, se advierte la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del señor AURELIANO CAMPOS ORJUELA, al tenor de lo normado por el artículo 422 del C.G.P, en armonía con el artículo 431 Ibídem y de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de Junio de 2020, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor del señor AURELIANO CAMPOS ORJUELA, contra el señor CRISTIAN CELINO VILLAMIZAR QUEVEDO, para que el demandado, en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele al demandante las siguientes cantidades de dinero:

1.1.- **LETRA DE CAMBIO:** la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00), por concepto del capital.

1.2- Por los intereses remuneratorios liquidados a una tasa legal convencional de plazo, sobre el valor del capital, desde el 10 de enero de 2021 al 10 de Marzo de 2021.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre el valor del capital, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes, de conformidad con la certificación

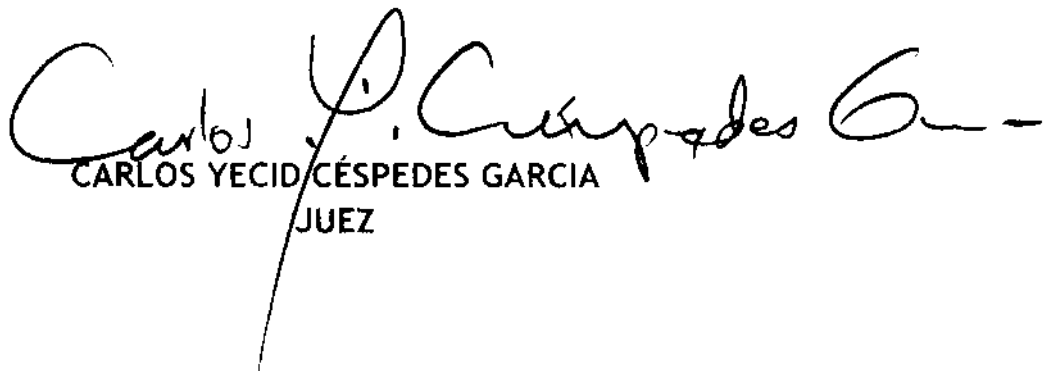


expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de marzo de 2021, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

3.- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma y términos del Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, y el decreto legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de 05 días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones y solicitar pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CARLOS YECID CÉSPEDES GARCÍA
JUEZ

